

Recurso de Revisión

RR/069-A/2026

El Pleno del Tribunal resolvió modificar el auto de 09 de marzo de 2026 dictado por la Titular del Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, mediante el cual se admitieron diversos medios de convicción en un juicio contencioso administrativo derivado de un Procedimiento Disciplinario Adversarial.

El asunto se originó cuando la autoridad demandada, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, interpuso recurso de revisión al inconformarse con la admisión de la prueba marcada con el número 7 del escrito inicial. Dicha prueba fue ofertada de manera imprecisa pues se omitió señalar fecha, naturaleza, signantes o foja de autos, y siendo suplida esta deficiencia por la juzgadora al presumir unilateralmente su ubicación en el expediente.

Al resolver el medio de impugnación, este Tribunal determinó que los agravios son fundados, ya que el actor ofreció el medio probatorio sin cumplir con los datos mínimos de identificación, lo que generaba un desequilibrio procesal al no poder suplirse tales deficiencias en perjuicio de la autoridad recurrente. En consecuencia, se modificó el acuerdo únicamente para efecto de desechar la referida probanza.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO



Recurso de Revisión

RR/089-A/2026

El Pleno del Tribunal resolvió revocar la sentencia de 23 de febrero de 2026 dictada por la Jueza Especializada en Responsabilidad Administrativa, mediante la cual se había reconocido la validez de la resolución de destitución del cargo de Policía Municipal.

El asunto deriva del juicio contencioso administrativo promovido en contra de la resolución dictada por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Inconforme con el fallo de primera instancia que reconoció la validez de su destitución, la parte actora interpuso recurso de revisión.

Al resolver el medio de impugnación, este Tribunal determinó que la mayoría de los agravios eran inoperantes por novedosos; sin embargo, resultó fundado un aspecto relativo a una violación procesal. La juzgadora otorgó valor probatorio a una prueba documental privada consistente en un disco DVD de treinta y un segundos, teniéndola por desahogada por su propia y especial naturaleza sin que constara en autos su debido desahogo para dar certeza de su contenido.

En consecuencia, al actualizarse una violación procesal que amerita la reposición del juicio conforme a la ley aplicable, se ordenó revocar la sentencia para que la titular del órgano jurisdiccional subsane la omisión, continúe con el procedimiento y dicte la resolución que corresponda.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/111-A/2026



El Pleno del Tribunal resolvió modificar el acuerdo de 26 de marzo de 2026 dictado por el Titular del Juzgado de Jurisdicción Administrativa, mediante el cual se había declarado la caducidad de la instancia en un juicio contencioso administrativo.

El asunto deriva de la demanda interpuesta por una persona moral en contra de determinaciones de una autoridad electoral local, solicitando la nulidad de un oficio relacionado con el pago de una cantidad líquida. Durante la sustanciación, el juzgador de primera instancia decretó de oficio la caducidad al considerar que habían transcurrido más de 120 días hábiles sin impulso procesal, tomando como base un acuerdo de noviembre de 2023. Inconforme con dicha determinación, la parte actora interpuso recurso de revisión.

Al resolver el medio de impugnación, este Tribunal determinó que los agravios eran fundados. Se advirtió que la litis ya se encontraba debidamente integrada con el escrito inicial de demanda y su contestación —aun cuando no prosperó la ampliación de la demanda—, por lo que el Juez de primera instancia incurrió en una indebida apreciación al decretar la caducidad, ya que la inactividad del expediente principal obedecía a una omisión imputable al propio órgano jurisdiccional en su deber de impulso procesal de oficio.

En consecuencia, se modificó el auto recurrido para revocar la declaración de caducidad y, en plenitud de jurisdicción, ordenar la apertura del periodo probatorio para que el juzgado continúe con la secuela procesal.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/058-C/2024



La Sala **revocó** la sentencia de primera instancia que había sobreseído el juicio sin resolver el fondo, declaró la nulidad del despido verbal injustificado de un elemento de policía municipal y condenó al ayuntamiento al pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones resarcitorias.

¿QUÉ PASÓ EN EL CASO?

Un elemento de policía municipal del Estado fue separado de su cargo mediante un **despido verbal e injustificado**, sin que se le notificaran las causas ni se le permitiera defenderse. El elemento policial acudió al juicio contencioso administrativo para impugnar esa separación; sin embargo, el juzgado de primera instancia, sobreseyó el juicio al considerar que el asunto había quedado sin materia por existir una resolución previa en otro expediente que generaba. Inconforme con esa decisión, el recurrente acudió ante la Sala de Revisión. Posteriormente, una ejecutoria de amparo ordenó a la Sala dictar una nueva sentencia en la que resolviera el fondo del caso y determinara las prestaciones procedentes.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión
RR/058-C/2024



¿CUÁL FUE LA DECISIÓN FINAL?

La Sala consideró que el sobreseimiento decretado en primera instancia fue incorrecto, pues la resolución dictada en un juicio de amparo previo que había concluido por inexistencia del acto reclamado no reunía los requisitos para generar **cosa juzgada** frente al juicio contencioso administrativo, ya que se trató de vías distintas, con valoraciones probatorias propias y sin pronunciamiento sobre la legalidad del despido.

Al resolver el fondo, la Sala advirtió que las autoridades demandadas no acreditaron que la separación del elemento policial hubiera ocurrido conforme a derecho, no instauraron un procedimiento disciplinario formal, no notificaron las causas de la baja ni garantizaron el **derecho de audiencia y defensa**. En consecuencia, la Sala declaró la nulidad lisa y llana del despido verbal y condenó al ayuntamiento al pago de la indemnización constitucional y demás prestaciones resarcitorias.

CONCLUSIÓN

Esta resolución reafirma que ningún elemento policial puede ser separado de su cargo de forma verbal y sin procedimiento, pues **el derecho a ser escuchado y a defenderse** es una garantía que el Estado está obligado a respetar.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA · TJA · CHIAPAS · ÓRGANO JURISDICCIONAL AUTÓNOMO

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/096-C/2025



La Sala **confirmó** la sentencia de primera instancia que negó el pago reclamado por una empresa a una dependencia estatal, al no acreditarse la existencia de un título jurídico válido conforme a las reglas del gasto público.

¿Qué pasó en el caso?

Una empresa particular solicitó a una dependencia del gobierno estatal el pago de más de un millón trescientos mil pesos, alegando haber suministrado mercancías mediante acuerdos verbales y sin que mediara un contrato o pedido formalizado conforme a la normativa de adquisiciones públicas. Ante el silencio de la autoridad, se configuró lo que la ley llama una negativa ficta, lo que abrió la puerta al juicio contencioso administrativo. La jueza de primera instancia reconoció la validez de esa negativa y absolvió a la dependencia del pago exigido, al considerar que la empresa no demostró la existencia de una relación jurídica válida, específicamente, de un contrato. Inconforme, la empresa acudió en revisión ante la Sala.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala analizó si la sentencia recurrida fue correcta y concluyó que sí lo fue. No obstante, precisó que el contrato no es la única forma de acreditar una relación jurídica válida. Respecto al punto central de determinar si una compraventa verbal o la simple entrega y recepción material de mercancías pueden obligar al

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO



Estado a pagar, sin que exista el documento oficial que la ley exige para comprometer recursos públicos, la Sala sostuvo que **la Administración Pública solo puede generar obligaciones de pago a través de los procedimientos y formalidades previstos en la ley,** como contratos o pedidos debidamente autorizados. La voluntad de un servidor público expresada de manera verbal no sustituye esos instrumentos ni compromete válidamente el erario.

Además, la Sala revisó las pruebas aportadas —facturas, contra recibos y testimonios— y consideró que, si bien podían generar indicios sobre la entrega de mercancías, **ninguna de ellas acreditó la existencia de un título jurídico válido** del que pudiera derivar la obligación de pago cuyo cumplimiento se reclama a la dependencia. Las inconsistencias detectadas en los documentos y en los testimonios reforzaron esa conclusión. Tampoco el hecho de que la autoridad no respondió expresamente la solicitud eximía a la empresa de probar su derecho, pues esa carga siempre recae en quien afirma tener un crédito a su favor.

Conclusión

Esta resolución reafirma que **el principio de legalidad en el gasto público**: los recursos del Estado solo pueden comprometerse mediante los cauces formales que la ley establece, garantizando transparencia, rendición de cuentas y uso eficiente del patrimonio colectivo.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/165-C/2025



La Sala **revocó** la sentencia de primera instancia y declaró la nulidad —para efectos— de emitir una nueva resolución, al advertir que los requerimientos adolecían de **fundamentación y motivación insuficientes**, ordenando la reemisión, en su caso, cumpliendo esos requisitos.

¿Qué pasó en el caso?

Una persona moral impugnó ante el Juzgado de Jurisdicción Administrativa un medio de impugnación que en sede administrativa concedió validez requerimientos fiscales emitidos por una delegación de hacienda estatal, mediante los cuales se le exigía inscribir diversos establecimientos ante el registro estatal de contribuyentes del impuesto sobre nóminas, con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento. El juzgado de primera instancia reconoció la validez de esos requerimientos, al considerar que constituían simples advertencias y no actos de molestia que requirieran fundamentación específica. Inconforme con esa decisión, la empresa acudió ante la Sala de Revisión mediante recurso de revisión.

¿Cuál fue la decisión final?

La Sala consideró que los requerimientos, al contener apercibimientos de sanción para el caso de incumplimiento, no son simples avisos informativos: constituyen verdaderos **actos de autoridad** que deben cumplir desde su emisión con el deber constitucional de expresar con precisión las normas aplicables y las razones concretas que justifican la actuación. En el caso, la autoridad citó de forma

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO

Recurso de Revisión

RR/165-C/2025



genérica los preceptos que regulan infracciones y multas, sin identificar la hipótesis normativa específica que sustentaba el apercibimiento, siendo que desde el inicio conocía cuál era la obligación exigida y, por ende, cuál la conducta infractora que podría actualizarse.

Además, la Sala estimó que la autoridad no explicó en forma suficiente en los requerimientos las razones de hecho por las que atribuyó los establecimientos a la empresa, limitándose a una referencia genérica a sus registros internos, sin precisar qué datos concretos sustentaban esa vinculación. Las explicaciones incorporadas posteriormente —en la contestación de demanda— no pueden suplir una motivación que debió constar en el acto desde el momento de su emisión. Por ello, la Sala **revocó la sentencia de primera instancia** y declaró la nulidad del recurso de revocación para efectos, ordenando a la autoridad no tenerlos como válidos y a su vez ordenar a la autoridad de origen a emitirlos nuevamente con la debida individualización normativa y la expresión clara de los elementos que justifiquen la atribución de los establecimientos a la contribuyente, siempre y cuando se encuentre vigente y expedita su facultad legal para ello.

Conclusión

Esta resolución reafirma que ninguna autoridad puede imponer obligaciones o apercibimientos sin cumplir con la debida y suficiente fundamentación y motivación que el acto administrativo exige, como base de la actuación administrativa.

Imagen con fines informativos.
21/08/2026

JUSTICIA CON HUMANISMO